



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDRES YESID BAUTISTA CALDERON
DEMANDADO: DANIELA NATALIA BAUTISTA BERMUDEZ
RADICACION: 54001-31-10-005-2004-00214 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: DICIEMBRE (05) de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en donde solicita se le exonere de la cuota de alimentos a su cargo por cuanto su hija DANIELA NATALIA NATALIA BAUTISTA BERMUDEZ, por cuanto su hija ya cumplió los 25 Años de edad y a su vez ostenta el título de licenciada en pedagogía que le fuera conferido por la universidad de Pamplona, en consecuencia se levanten las medidas sobre el embargo de su sueldo primas y cesantías, al respecto el Despacho DISPONE:

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia numeral 6 art. 397 C.G.P.
Fecha:	VEINTIDOS (22) de ENERO del año dos mil veinte (2020)
Hora:	TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere a la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la parte demandada.-

2) SUSPENDER el pago a través del juzgado de la cuota de alimentos a cargo del demandante, comuníquesele lo anterior al funcionario encargado de los depósitos judiciales.-

3º) OFICIAR a la Secretaria de Educación Municipal del Municipio de Cúcuta a fin de levantar la medida de embargo a cargo del demandante señor ANDRES YESID BAUTISTA CALDERÓN, oficio que deperá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Juzgado quinto de familia De cúcuta en oralidad	
En estado no	195 de
fecha	06 DIC 2019 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del c. g. p.	
Shirley Patricia Soraca Becerra Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

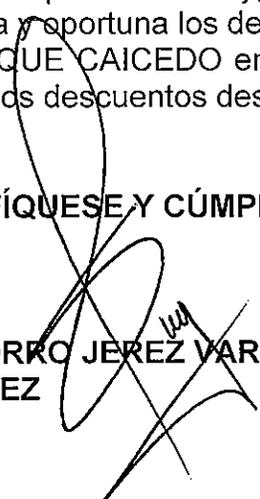
CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAROLINA CAICEDO
DEMANDADO: RONEI CUBAQUE LEGRO
RADICACION: 540013110005-2007-00544-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de Diciembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la demandante en donde nos informa el número de cuenta bancaria y documento de identificación de su hijo DIEGO ALEJANDRO CUBAQUE CAICEDO identificado con T.I. 1.005.038.193 y el número de la cuenta de ahorros del BANCOLOMBIA N° 82637256998 con el fin de que sean efectuados los pagos a la fecha no han sido reflejado debido a errores en la digitación por parte de la entidad EFICACIA.

Conforme a los documentos allegados por la entidad EFICACIA se puede evidenciar el error en la digitación del número de identificación de su hijo DIEGO ALEJANDRO CUBAQUE CAICEDO el cual no corresponde, arrojando así error al momento de la transferencia, al respecto se dispone:

Se ordena Requerir al pagador de la empresa EFICACIA por última vez y bajo los apremios de ley, a fin de que se sirvan descontar y consignar de manera precisa y oportuna los descuentos que se le realicen al señor DIEGO ALEJANDRO CUBAQUE CAICEDO en la cuenta del Bancolombia arriba reseñada, realizando todos los descuentos desde que se impartió la orden por cuenta del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>195</u>	de fecha
<u>06 DIC 2019</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-E-	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

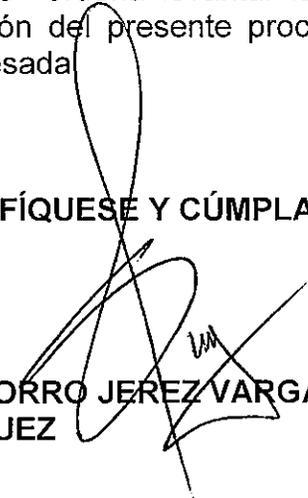
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA ARAQUE TORRADO
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO RAMIREZ ORTIZ
RADICACION: 540013160005-2018-00168-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DICIEMBRE de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde nos informa que el demandado abono la suma de (\$1.500.000.00), a la obligación y el saldo restante lo cancelara en el mes de mayo de 2020, en consecuencia solicita el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, tomando atenta nota de lo allí manifestado.-

Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>195</u>	de fecha <u>06 DIC 2019</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SOBACA BECERRA Secretaria-	



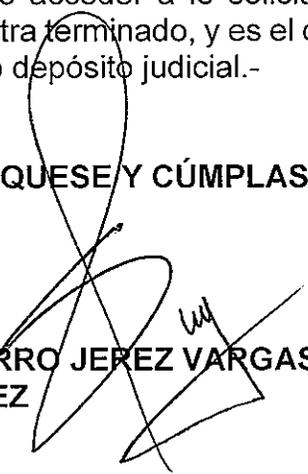
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA PATRICIA VILLALBA GARCIA
DEMANDADO: ARMANDO BUENDIA CARRILLO
RADICACION: 540013160005-2019-00338-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DICIEMBRE de 2019

En atención al memorial allegado por la parte demandante en donde solicita se sirva ordenar a quien corresponda autorizar la entrega de un depósito judicial que se encuentra en el juzgado por un valor de \$708.000.00, para la compra de útiles escolares a su hijo ya que es difícil conciliar o hablar con el demandado, al respecto se dispone. -

No acceder a lo solicitado por la demandante toda vez que el proceso se encuentra terminado, y es el demandado el que puede autorizar para la entrega del referido depósito judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>195</u>	de fecha <u>06 DIC 2019</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JULIETH SIDNEY CACERES RUEDA
DEMANDADO: HEREDEROS DE SHAKIP GENE BELTRAN
RADICACION: 5400131600052019-00356-00
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito que obra a folio No. 50, mediante el cual la Curadora Ad-Litem YUCELY CAÑIZAREZ PACHECO allega su justificación de inasistencia para la audiencia que se realizó el veintiocho (28) de noviembre de la presente anualidad, este Despacho Judicial, tiene por justificada su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el art. 372 del C.G. del P.

NOTIFEQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. <u>195</u>	de fecha
<u>06 DIC 2019</u>			se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA			
Secretaria			





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VANESSA MILENA VALLE HERRERA
DEMANDADO: FREDDY SUAREZ CASTELLANOS
RADICACION: 540013160005- 2019- 00519-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 05 DE DICIEMBRE DE 2019

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: VEINTISIETE (27) de ENERO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>195</u>	de fecha
<u>06 DIC 2019</u>	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WENDY YULIANA URBINA LUNA
DEMANDADO: FRANKLIN LEONARDO JIMENEZ ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00640-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE DICIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la subsanación y el RECURSO interpuesto contra el auto calendarado Noviembre 13 de 2019.-

REZA EL Artículo 90 del C.G.P. . ADMISION, INADMSION Y RECHAZO DE LA DEMANDA : en su parágrafo tercero “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos”: subrayado nuestro.

En consecuencia de lo anterior el despacho rechazara de plano el presente recurso, por improcedente, por cuanto el auto de inadmisión no tiene recurso alguno, llamando la atención al togado a fin de para que en futuras oportunidades se abstenga de presentar escritos que entorpezcan el funcionamiento del aparato judicial.

De otra se observa que fue Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **WENDY YULIANA URBINA LUNA**, quien actúa a través de abogado, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor **FRANKLIN LEONARDO JIMENEZ ROJAS**, por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2018 valor de la cuota (\$280.000.oo) saldo en mora del mes de agosto de 2018, POR VALOR DE OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$80.000.oo**)
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$280.000.oo) saldo en mora del mes de septiembre de 2018, POR VALOR DE OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$80.000.oo**)
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$280.000.oo) saldo en mora del mes de octubre de 2018, POR VALOR DE OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$80.000.oo**)
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$280.000.oo) saldo en mora del mes de noviembre de 2018, POR VALOR DE OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$80.000.oo**)
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$280.000.oo) saldo en mora del mes de diciembre de 2018, POR VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$280.000.oo)
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$280.000.oo) cuota de la prima de diciembre saldo en mora del mes de agosto de 2018, POR VALOR DE DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$200.000.oo**)
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$280.000.oo) saldo en mora del mes de enero de 2019, POR VALOR DE OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$80.000.oo**)

- AÑO 2019 valor de la cuota (\$280.000.00) saldo en mora del mes de febrero de 2019, POR VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$280.000.00)
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$280.000.00) saldo en mora del mes de JUNIO de 2019, POR VALOR DE TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00)
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$280.000.00) cuota de la prima de JUNIO saldo en mora del mes de agosto de 2019, POR VALOR DE CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$140.000.00)
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$280.000.00) saldo en mora del mes de JULIO de 2019, POR VALOR DE TREINTA OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00)
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$280.000.00) saldo en mora del mes de AGOSTO de 2019, POR VALOR DE OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$280.000.00) saldo en mora del mes de SEPTIEMBRE de 2019, POR VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$280.000.00)
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$280.000.00) saldo en mora del mes de OCTUBRE o de 2019, POR VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$280.000.00)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora por IMPROCEDENTE de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **FRANKLIN LEONARDO JIMENEZ ROJAS**, por la suma total de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE. (\$2.150.000.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **FRANKLIN LEONARDO JIMENEZ ROJAS** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte interesada y diligenciarla personalmente)

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, oficiese a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

SEXTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado **FRANKLIN LEONARDO JIMENEZ ROJAS**, identificado con la C.C. No. 1.090.471.628, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

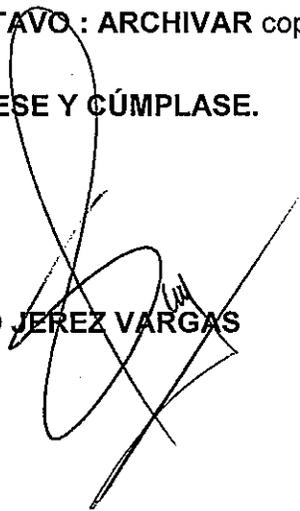
SEPTIMO : NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

OCTAVO : ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
195 06 DIC 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WENDY YULIANA URBINA LUNA
DEMANDADO: FRANKLIN LEONARDO JIMENEZ ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00640-00
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE DICIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Encontrándose ajustada a derecho el despacho procede a decretar la siguiente medida cautelar. En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del total de los ingresos que reciba mensualmente el señor **FRANKLIN LEONARDO JIMENEZ ROJAS**, identificado con la C.C. No. 1.090.471.628,, luego de los descuentos de ley como empleado de la POLICIA NACIONAL y de las prestaciones sociales (primas legales, extralegales, cesantías, intereses a las cesantías, horas extras etc) en el equivalente al 50%, oficiar.-

Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho que se identifica con el N°. 540013110005, y Cuenta Judicial N°. 540012033005 como tipo (6) a favor de la señor(a); WENDY YULIANA URBINA LUNA , con C.C. N° 1.090.527.082-

SEGUNDO : Límitese la cuantía hasta por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$4.500.000.00)

TERCERO: No se decretan las demás medidas cautelares solicitadas por considerarlas excesivas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	195 de
fecha	06 DIC. 2019 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.R.,	
SHIRLEY PATRICIA SOBACA BECERRA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROSO MONTANGUTH
DEMANDADO: JOSE ALBERTO PEREZ PAYARES
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00674-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: DICIEMBRE (05) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha auto de fecha 25 de Noviembre de 2.019, el despacho procede a rechazar la presente demanda, en consecuencia se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

SOCORRO JEREZ VARGAS

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>195</u> de fecha <u>06 DIC</u> 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE SOLANO TORRES
DEMANDADO: DIEGO ELIAS MARTINEZ CUELLAR
RADICACION: 540013160005-2019-00675-00
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de DICIEMBRE de 2019

Encontrándose ajustada a derecho la solicitud de medidas, el despacho procede a decretar la siguiente medida cautelar.

En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales (primas legales, extralegales, Cesantías, intereses a las cesantías, devengados por el señor **DIEGO ELIAS MARTINEZ CUELLAR** identificado con la C.C. No. 1.094.270.291, luego de los descuentos de ley como orgánico del EJERCITO NACIONAL en el equivalente al 50%, oficiar. Oficio que debe ser diligenciado directamente por la parte interesada.

Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho que se identifica con el N°. 540013110005, y Cuenta Judicial N°. 540012033005 como tipo (6) a favor de la señor(a); KATHERIN SOLANO TORRES, identificada con C.C. N° 1.090.409.222 expedida en Cúcuta.

SEGUNDO: Límitese la cuantía hasta por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000.00)

Oficiese al pagador con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
0	En ESTADO No <u>195</u> de fecha <u>06 DICIEMBRE 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BIANY LORENA DELGADO MACEA
DEMANDADO: ALBEIRO IBARRA SANDOVAL
RADICACION: 54001316005-2019-00702-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE DICIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 11-13 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **BIANY LORENA DELGADO MACEA** en representación de **KHEINLYNS STEHEFANNY IBARRA DELGADO** en contra de **ALBEIRO IBARRA SANDOVAL** -
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **ALBEIRO IBARRA SANDOVAL** identificado con la C. C. No. 1.090.437.188, en su calidad de demandado, a la dirección: **MNZ R TORRE 6 APTO. 103 LOS ESTORAQUES**. de esta ciudad , y demás aportados en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **ALBEIRO IBARRA SANDOVAL** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **RATIFICAR** como alimentos provisionales, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00)**, a cargo del señor **ALBEIRO IBARRA SANDOVAL** identificado con la C. C. No. 1.090.437.188, fijadas por el I.C.B.F. en los términos y condiciones allí establecidas

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito (la Demandante debe notificar al demandado este auto dentro de los 30 días siguientes a la fijación en estados).

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>195</u>	de fecha
<u>06 DIC 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.	
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.	
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARYULY YAQUELINE MOLINA ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00712-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: DICIEMBRE CINCO (05) DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda correspondiente a diez (10) folios, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quién es el demandado teniendo en cuenta que en el escrito demandatorio no se indica de manera clara quienes está llamada como sujeto pasivo. De igual forma, se debe establecer de manera expresa la acción que se pretende invocar ya que las expresadas en el poder se tornan confusas.

De igual forma se le recuerda al togada que el poder debe ser conferido solo por la representante legal de la menor, es decir su señora madre.

Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que persona se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quien se encuentra legitimado por pasiva.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes.

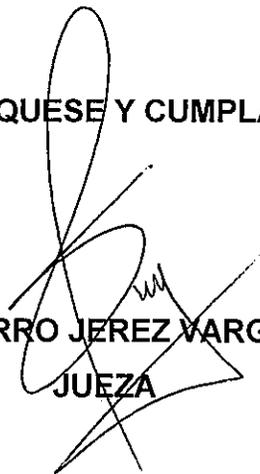
No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrojadas al proceso.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

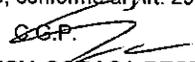
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 195 de fecha
06 DIC 2019 se notifica a las partes

el presente auto, conforme al Art. 295 del


C.C.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria